



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.

CELULAR: 3007115608

Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 14 de junio de 2023

CLASE DE PROCESO	PRUEBA ANTICIPADA – TESTIMONIO EXTRAPROCESAL
CITANTE	JULIO EMIRO BALDOVINO CONTRERAS
ABSOLVENTES	JULIO JUAN LÓPEZ GARCÍA Y JOSÉ LUIS FRANCO ORTEGA
RADICADO	704734089001 - 2023 – 00088-00
ASUNTO	AUTO INADMITE

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la presente demanda se radicó de forma virtual el 05 de junio de 2023, por lo tanto, procede este Juzgado a resolver sobre la solicitud de prueba anticipada – testimonio extraprocesal, en los siguientes términos:

El doctor ANIBAL ALBERTO TAMAYO VIVEROS identificado con cédula de ciudadanía N° 98.568.579 y T. P. N° 105.620 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor JULIO EMIRO BALDOVINO CONTRERAS quien se identifica con la C.C. Nro. 84.076.837, presenta solicitud de PRUEBA ANTICIPADA (TESTIMONIO EXTRAPROCESAL) contra LA NACIÓN COLOMBIANA (Ministerio de Defensa – Ejército Nacional).

Examinada la solicitud a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión señalados en el artículo 82 y 84 y 184 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, procede el Juzgado a señalar los defectos que se deben subsanar:

- La parte actora manifieste si la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a los utilizados por las personas a notificar, informe la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

- Debe aportarse el poder para actuar en debida forma. El poder adjunto va dirigido al Juez Promiscuo Municipal del Roble.

-. El inciso segundo del artículo 5° de la ley 2213 de 2022, que a la letra reza:

“ ...

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

... ”

En cumplimiento del deber de tener un domicilio profesional conocido, inscrito y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados, deberá la parte actora adecuar el poder en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir, indicar expresamente que la dirección de correo electrónico del apoderado judicial a quien se confieren facultades para actuar, coincide con la que haya inscrito en el SIRNA, en cumplimiento del numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y el Acuerdo PCSJA2011532, aportando constancia donde se evidencie el correo electrónico inscrito.



Así entonces, la respectiva constancia DEBE PROVENIR DEL CORREO QUE EL APODERADO TENGA REGISTRADO EN SIRNA SO PENA QUE NO SE TENGA EN CUENTA.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 90 del C.G. del P, la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los anteriores defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto.

En consecuencia, SE **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de PRUEBA ANTICIPADA (TESTIMONIO EXTRAPROCESAL), presentada por el señor JULIO EMIRO BALDOVINO CONTRERAS, a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN COLOMBIANA (Ministerio de Defensa – Ejército Nacional), por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Abstenerse de reconocer personería al doctor ANIBAL ALBERTO TAMAYO VIVEROS identificado con cédula de ciudadanía N° 98.568.579 y T. P. N° 105.620 del Consejo Superior de la Judicatura, hasta tanto no se acredite el poder en los términos de ley.

CUARTO: Por secretaría confórmese expediente digital con las seguridades del caso, agregando las actuaciones que en adelante se surtan al interior del mismo y en su debido momento habilítense su revisión pública en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7977d0f50004192cd6965980dc9ca2a40e6f0ecda081ad61c5d1b2edc74b4d

4

Documento firmado electrónicamente en 14-06-2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>